



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Secretaría general

Establecimiento del servicio público de Turismo

Aprobación Definitiva Establecimiento del Servicio público de Turismo (Ordenanzas)

Asunto: Expediente 1103/2025. Establecimiento del servicio público de Turismo.

Mediante Resolución de la Alcaldía Nº 2025-1655 de fecha 17-11-2025 se aprueba : Publicar la Resolución Nº 2025-1655 junto con el texto de la Ordenanza Reguladora y el Proyecto de Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia.

“La Corporación Municipal en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2025, acordó Aprobar :

PRIMERO. Considerar que la forma más adecuada para la gestión del servicio público Servicio de la Oficina de Turismo y los espacios turísticos municipales del Ayuntamiento de Guadix, por los motivos expresados en la Memoria justificativa, es la siguiente: -Gestión indirecta mediante contrato de concesión de servicios públicos. SEGUNDO. Aprobar inicialmente el establecimiento del servicio público local indicado, de acuerdo con la Memora justificativa, así como el Proyecto de Ordenanza Reguladora, el Proyecto de Ordenanza Fiscal, así como la documentación complementaria (estudio de viabilidad que incluye el análisis de mercado).

El expediente de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril y acuerdo Plenario citado, se ha sometido a información pública y audiencia de los interesados, tras su publicación en el B.O.P. nº 195 de fecha 14 de octubre de 2025, así como en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Guadix según Certificado Auditoria desde 14/10/2025 hasta 13/11/2025

Durante el plazo de exposición, no se ha presentado reclamación alguna contra dicha aprobación, según se acredita en el expediente mediante certificado expedido por el Secretario Acctal de este Ayuntamiento.

Considerando que el Pleno de la Corporación, en sesión de 30 de septiembre de 2025, acordó que de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo inicial se elevará a definitivo. Quedando facultada expresamente la Alcaldía Presidencia para su publicación y ejecución.

Esta Alcaldía

RESUELVE

En ejecución del acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2025

1. Considerar definitivamente que la forma más adecuada para la gestión del servicio público Servicio de la Oficina de Turismo y los espacios turísticos municipales del Ayuntamiento de Guadix, por los motivos expresados en la Memoria justificativa, es la siguiente: -Gestión indirecta mediante contrato de concesión de servicios públicos, de acuerdo con la Memora justificativa, así como el Proyecto

de Ordenanza Reguladora, el Proyecto de Ordenanza Fiscal, así como la documentación complementaria (estudio de viabilidad que incluye el análisis de mercado).

2. Publicar la presente Resolución junto con el texto de la Ordenanza Reguladora y el Proyecto de Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia.”

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS MUNICIPALES.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a museos, monumentos y otros centros o lugares municipales análogos, en relación con el artículo 20.4 w) de la LRBRL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios y/o actividades siguientes: visita pública a los museos, monumentos y otros centros o lugares municipales análogos durante el horario preestablecido.

La Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, podrá, por motivos protocolarios, de promoción y difusión de la ciudad y cualesquiera otros de naturaleza análoga, conceder visitas o servicios gratuitos.

Artículo 2º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT) que soliciten la entrada en los recintos aludidos en el artículo anterior.

Artículo 3º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- DEVENGO

El devengo de la Tasa se producirá para la entrada a los diversos espacios objeto de esta ordenanza, desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tiques u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

Artículo 6º.- PAGO

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta. Se entiende por

visita la entrada y permanencia en los recintos indicados, durante el horario en que dichos espacios se encuentran abiertos al público en el día en cuestión.

2. En las taquillas de los Museos y Monumentos Municipales los medios aceptados para el pago de las tasas contempladas en dicha ordenanza serán a través de tarjeta bancaria, efectivo o sistemas telemáticos (cuando se disponga de este servicio, podrá, en su caso, incrementarse el precio de entrada con los gastos que esta gestión ocasione) o cualquier otro medio de pago admitido en derecho que justifique el abono de la tasa.

Excepcionalmente, previo informe motivado de los servicios técnicos municipales, se podrá aprobar por parte del/a Concejal/a Delegado/a de Hacienda la aplicación de otra alternativa para el abono de la tasa.

3. El acceso a los recintos sujetos al pago de esta Tasa sin haber procedido al abono previo de su importe, será considerado como infracción grave, al amparo de lo previsto en los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, imponiéndose en concepto de sanción una cantidad igual al doble de la defraudada, que nunca podrá ser superior al máximo legal previsto para este supuesto en el artículo 144 de la citada ley.

ARTÍCULO 7º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

1. Las entradas adquiridas no admiten devolución, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando no haya sido posible realizar la visita por causa imputable al Ayuntamiento de Guadix.
 - b) Cuando la cantidad ingresada haya sido superior a la debida por entrada.
2. En ningún caso procederá la devolución del importe de los gastos de gestión derivados del sistema de gestión y venta de entradas por medios telemáticos.
3. Los visitantes a las instalaciones vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios.
4. Cuando se provoque la destrucción o el deterioro de los bienes municipales, el usuario, sin perjuicio del pago de la contraprestación que le corresponda, está obligado a reintegrar el coste total de los gastos correspondientes de reconstrucción y/o reparación y a depositar previamente su importe.
5. Si los daños son irreparables, el usuario deberá indemnizar al Ayuntamiento con una cantidad igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los desperfectos.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la LGT y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los artículos 1º Párrafo Segundo, en lo que se refiere a la competencia para la autorización de utilización de recintos; 6º apartado 3, supuesto de infracción en el uso del servicio; y 7º Responsabilidad de los usuarios, contienen disposiciones de naturaleza no tributaria, por lo que podrán ser modificadas o derogadas por normas reglamentarias no fiscales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por Resolución de la Alcaldía Nº 2025-1655 de fecha 17-11-2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO TASA POR VISITAS A MUSEOS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS MUNICIPALES.

Se establece las siguientes cuotas tributarias:

TIPO	IMPORTE
Venta bono grupo general	7,00€
Venta bono grupos reducida	5,00€
Venta bono grupos escolar	4,00€
Venta bono general no grupo	10,00€
Venta bono reducida no grupo	8,00€
Venta entrada C.I. Cueva Museo General	5,00€
Venta entrada C.I. Cueva Museo reducida	4,00€
Venta entrada C.I. Cueva Museo grupos	3,00€
Venta Entradas Teatro Romano General	5,00€
Venta Entradas Teatro Romano Reducida	4,00€
Venta Entradas Teatro Romano Grupos	3,00€
Venta Entradas Refugio Antiaéreo General	5,00€
Venta Entradas Refugio Antiaéreo Reducida	4,00€
Venta Entradas Refugio Antiaéreo Grupos	3,00€
Venta Entradas Museo Arqueológico General	5,00€
Venta Entradas Museo Arqueológico Reducida	4,00€
Venta Entradas Museo Arqueológico Grupos	3,00€

Venta entrada Alcazaba General	7,00€
Venta entrada Alcazaba reducida	6,00€
Venta entrada Alcazaba grupos	4,00€
Visita gratuita	0,00€
Experiencia inmersiva	2,00€

Definición conceptos:

- Venta Bono: Visita que incluye Centro de Interpretación Cuevas Museo, Alcazaba, Refugio Antiaéreo y Teatro Romano.
- Grupo: Visitas organizadas conformadas por más de 25 personas
- Reducido: Personas mayores de 65 años, jubiladas, personas con discapacidad superior al 33%, personas desempleadas de más de 3 meses, personas beneficiarias del carnet joven y familia numerosa.
- Los requisitos mencionados previamente serán acreditados por documento oficial (DNI, Pasaporte, Resolución, Certificado, etc.).
- Escolar: Visita organizada por centro escolar
- Visita gratuita: menores de 14 años, acompañados por padre, madre o tutor legal.
- Experiencia inmersiva: experiencia 360º debe ser accesible mediante gafas/cascos de Realidad Virtual (VR) o equivalente de manera que las y los visitantes podrán visualizar los espacios culturales de Guadix en todo su esplendor original, transportándose al pasado con una recreación detallada e inmersiva."

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL USO DE MUSEOS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS MUNICIPALES

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	6
DISPOSICIÓN PRELIMINAR.....	7
TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.....	8
Artículo 1. Objeto.....	8
Artículo 2. Definición espacios.....	9
Artículo 3. Dirección e inspección visitas.	9
Artículo 4. Disposición medidas control.....	9
TÍTULO II. – RÉGIMEN GENERAL.....	9
Artículo 5. Horarios.	9
Artículo 6. Uso del inmueble.....	10
Artículo 7. Entradas.....	10
Artículo 8. Visitas guiadas.	10

Artículo 9. Experiencia inmersiva.....	10
Artículo 10. Servicio de audioguías.	11
Artículo 11. Control flujos de visita y medidas de protección.	11
Artículo 12. Infracciones.	12
Artículo 13. Sanciones.	13
Artículo 14. Procedimiento sancionador y reclamación de daños	14
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.	14
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.	14

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Guadix cuenta con un legado histórico que se remonta a miles de años, posee un patrimonio cultural municipal excepcionalmente rico y diverso. La presente descripción se va a reducir a aquellos espacios que van a ser objeto de la concesión de servicios para su gestión y explotación.

El paisaje urbano de municipio de Guadix está salpicado de edificaciones con un alto valor histórico y artístico. El casco histórico, como decimos, es rico en historia y patrimonio gracias a su ubicación privilegiada y a la influencia de diferentes culturas. Se caracteriza por su trama irregular de calles estrechas, edificios históricos, restos de murallas y la presencia de casas-cueva.

Las instalaciones que a regular en la presente ordenanza son las siguientes:

1. Oficina de Turismo Comarca de Guadix. La Oficina de Turismo del Ayuntamiento de Guadix se encuentra ubicada en la Plaza de la Constitución 15-18, 18500, Guadix, Granada.
2. Centro de Interpretación - Cueva Museo. Ubicada en la Plaza Padre Poveda, también conocida como Plaza de la Ermita Nueva, se encuentra esta cueva, usada como alojamiento por la familia Cruz-Úbeda desde 1928 hasta principios de los años 80. Por ello tiene el mobiliario y distribución de una vivienda tradicional propia de la primera mitad del siglo XX, así como una amplia colección de objetos artesanales. Todo esto, acompañado con una tecnología audiovisual que proyecta una serie de sombras con sonidos y un vídeo introductorio, permite que concebir la estancia cotidiana de una familia en la cueva.
3. Museo Arqueológico-Palacio de Peñafior. El Palacio de Peñafior se sitúa en la parte alta de la ciudad. Se trata de un palacio de grandes dimensiones levantado entre los siglos XVI y XVII. El interior organiza las estancias en torno al patio de estructura rectangular. Desde el patio se accede a dos sótanos abovedados y enfrentados, uno a cada lado. Pasando el patio, al fondo, existe una escalera cubierta que da acceso a las galerías superiores.
4. La Alcazaba. La Alcazaba de Guadix es uno de los edificios más representativos de la ciudad, desde su primera construcción en el siglo XI bajo la dinastía zirí, hasta nuestros días, ubicándose en el corazón de la ciudad actual. Se trata de un complejo fortificado delimitado por un amplio perímetro de murallas que alterna torres y quiebrós en su trazado.

5. Teatro Romano. El Teatro Romano de Guadix es un gran conjunto monumental de la época romana, construido en la primera mitad del siglo I d.C. Se encuentra en la antigua colonia Iulia Gemella Acci, en el borde septentrional extramuros de la medina islámica. El teatro se caracteriza por su estructura semicircular y sus tres partes principales: la scaena, la orchestra y la cavea.
6. Refugio antiaéreo. Esta construcción subterránea, además de su valor cultural, cívico e histórico conforma una muestra viva de la defensa de la población civil en tiempos de guerra.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Las edificaciones e instalaciones de titularidad municipal que se encuentren destinadas al uso público o a la prestación de servicios públicos son calificados legalmente como bienes de dominio público, cuyo régimen jurídico le atribuye las notas de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad y la no sujeción a tributo alguno, precisamente por la especialidad de su uso. Entre estos servicios públicos cuya prestación tenga como soporte los bienes demaniales, se encuentran el servicio público de la cultura y la educación y, en especial, la promoción de la cultura y los equipamientos culturales, atribuciones que se contemplan en la normativa básica estatal de Régimen Local.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, la legislación en materia de Administración Local otorga a los Municipios las siguientes competencias: la Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:

- a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.
- b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.
- c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

Esta Administración Local deberá seguir las previsiones que en materia de bienes de dominio público establece la legislación andaluza de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como aquellos preceptos básicos que dicte el Estado respecto al patrimonio del conjunto de las Administraciones Públicas. Sin embargo, para la gestión de las instituciones culturales y, en general, la promoción de la cultura, se estima conveniente dotar al Ayuntamiento de Guadix de un conjunto normativo preciso que, partiendo de las premisas legales establecidas por el Estado y la Comunidad Autónoma, garantice una gestión eficaz y adecuada del diverso equipamiento cultural de su titularidad, potencie las actividades culturales en sus distintas manifestaciones y, en definitiva, ofrezca al ciudadano un marco normativo claro y accesible para el uso de las instituciones culturales.

Del mismo modo, para reglamentar el uso de centros, instalaciones y equipamientos culturales en general, deberá atenderse a las normas propias del servicio público que sea de titularidad municipal y subsidiariamente será de aplicación la normativa de bienes.

Acorde con ello, la existencia de centros culturales y sociales en el Ayuntamiento debe conjugar el aspecto estático -conservación de bienes y dotaciones culturales-, con el dinámico -utilización de dichos centros para la labor de promoción y divulgación de la cultura-, siendo necesario y urgente en la actualidad, hallar fórmulas que estimulen la iniciativa con el fin de contribuir al fortalecimiento del tejido cultural de la ciudad.

Por otra parte, la legislación patrimonial que dicta el Estado recoge como principio innovador en materia de patrimonio público, “la gestión eficiente de los activos inmobiliarios” superando la concepción eminentemente estática que ha dominado en la legislación y en la administración española respecto a este tipo de bienes inmuebles públicos. Y, asimismo, respecto a los bienes de dominio público, proclama los principios de “aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público” y de “dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo”, de donde se desprende que este último no queda excluido en términos absolutos, sino que debe conjugarse con los principios de eficacia y servicio efectivo a los ciudadanos. Y, en este sentido, la fórmula recogida en la presente Ordenanza Municipal tiene en cuenta la posibilidad de que asociaciones y particulares oferten actividades propias de la finalidad para la que están concebidos los centros y espacios culturales del municipio, fijando un mecanismo que preserve los principios de libertad de acceso, de publicidad y transparencia y de no discriminación, y que a la vez garantice el pleno control de los centros por parte del Ayuntamiento y su no comerciabilidad, conforme a la naturaleza demanial de los mismos.

De conformidad con los principios de buena regulación plasmados en la normativa básica estatal de procedimiento administrativo común, los principios de necesidad y proporcionalidad se residencian en la ausencia de normativa propia municipal que regulase los diversos centros, espacios y equipamientos culturales de que dispone el Ayuntamiento para la promoción de la cultura. La presente Ordenanza establece la descripción y funcionamiento, régimen de horarios y acceso del público, tasas o figuras impositivas, gestión y dirección de cada uno de los equipamientos culturales de su titularidad. Del mismo modo, partiendo de las premisas del régimen jurídico básico estatal, local y autonómico vigentes, se ha querido adaptar en lo posible esta normativa a las particularidades de cada equipamiento, aportando un marco normativo accesible y claro al ciudadano como destinatario último, ofreciendo por ello un servicio público eficaz, aportando seguridad jurídica en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la cultura y garantizando al Ayuntamiento la existencia de un régimen transparente, claro, predecible y seguro que proteja su patrimonio y facilite el ejercicio del derecho.

Por último, la previsión de un régimen de tasas u otras figuras impositivas propugna un servicio público eficiente que pueda autofinanciarse para mantener en estándares de calidad la promoción de la cultura, evitando imponer cargas innecesarias al ciudadano más allá del funcionamiento y mantenimiento adecuados de los centros, instalaciones y equipamientos culturales. En todo caso, corresponderá a las Ordenanzas Fiscales y Reglamentos que regulen las figuras impositivas justificar el cumplimiento del principio de eficiencia en términos de racionalización y gestión de recursos públicos.

Por ello, en virtud de la potestad reglamentaria de los Municipios, en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 de la Constitución Española; los artículos 106, 107, 139-141 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Guadix establece la presente Ordenanza Reguladora la cual se articula de acuerdo a lo siguiente:

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los servicios y actividades culturales y eventos públicos del Ayuntamiento de Guadix, así como la utilización de los centros, dependencias y espacios culturales y escénicos propiedad del Ayuntamiento de Guadix destinados a actividades culturales y artísticas, posibilitando una utilización más dinámica de cualesquiera de ellos en el

desarrollo de estas actividades, con independencia de la Concejalía u organismo concreto al que estén adscritos.

Artículo 2. Definición espacios.

Los espacios regulados en la presente ordenanza son los siguientes:

- Oficina de Turismo de Guadix, situada en la Plaza de la Constitución.
- Cueva Museo. Centro de Interpretación “Cuevas de Guadix”, ubicada en la Plaza Padre Poveda.
- Museo Arqueológico-Palacio de Peñaflor, situado en la Calle Barradas.
- La Alcazaba, situada en la Calle La Muralla.
- Teatro Romano, ubicado en la Av. Mariana Pineda.
- Refugio antiaéreo, situado en el subsuelo de la plaza de la catedral.

Artículo 3. Dirección e inspección visitas.

La Concejalía con competencias en Cultura tiene a su cargo la dirección e inspección de estos regímenes de visitas y uso, formulando a Alcaldía las propuestas que consideren oportunas, y en general con todo aquello que tenga relación con el Servicio que le está encomendado. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones que le sean delegadas a la Concejalía de Turismo, dado el carácter y uso del inmueble.

Artículo 4. Disposición medidas control.

Relacionado con el uso público de dicho inmueble se establecen varias medidas de control del aforo y regulación de los flujos de visitantes de forma que la visita pública resulte compatible con su conservación y la preservación de sus valores patrimoniales.

TÍTULO II. – RÉGIMEN GENERAL.

Artículo 5. Horarios.

Los horarios mínimos de los espacios regulados en la presente ordenanza son los siguientes, sin perjuicio que puedan ser ampliados, previa autorización Ayuntamiento:

- a) Oficina de Turismo:
 - Invierno (Desde el 16 de septiembre hasta el 31 de mayo): de lunes a sábado de 9:30h a 14:00h y de 16:00h a 18:00h. Los domingos, de 9:30 a 14:00.
 - Verano (Desde el 1 de junio hasta el 15 de septiembre): de lunes a sábado de 10:00h a 14:00h y de 17:00h a 19:00h. Los domingos, de 10:00 a 14:00.
- b) Centro interpretación Cueva Museo:
 - Invierno (Desde el 16 de septiembre hasta el 31 de mayo): de lunes a viernes de 9:30h a 14:00h y de 16:00h a 18:00h. Los sábados y domingos, de 9:30 a 14:00.
 - Verano (Desde el 1 de junio hasta el 15 de septiembre): de lunes a viernes de 10:00h a 14:00h y de 17:00h a 19:00h. Los sábados y domingos, de 10:00 a 14:00.
- c) Museo Arqueológico: Visitas guiadas cada hora, según demanda, en los horarios de apertura de la Oficina de Turismo.

- d) La Alcazaba: Visitas guiadas cada hora, según demanda, en los horarios de apertura de la Oficina de Turismo.
- e) Teatro Romano: Visitas guiadas cada hora, según demanda, en los horarios de apertura de la Oficina de Turismo.
- f) Refugio antiaéreo: Visitas libres, con control de acceso, en los horarios de apertura de la Oficina de Turismo.

Artículo 6. Uso del inmueble.

El uso público del inmueble objeto de la presente Ordenanza tanto en régimen de visitas como para otros usos, está sujeto al pago de la tasa que para ello se establece en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora, con las reducciones reguladas.

Su uso será el estrictamente compatible con la puesta en valor y disfrute patrimonial del recinto visitable, contribuyéndose de esta forma a la consecución de dichos fines. Por tanto, se permitirán en dicho recinto además de visitas en tal sentido, la organización de cualquier acto, evento, actividad o espectáculo ya sea de carácter público o privado promovido por personas físicas o jurídicas, debiéndose contar en este último supuesto, con la previa autorización municipal.

Artículo 7. Entradas.

Para la visita pública, la autorización se obtendrá tras adquirir los tickets de entrada sin más trámite, sean individuales o para grupos, siendo este el momento en el que se debe presentar la documentación que acredite tener derecho a alguna exención o reducción de las establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora.

En los puntos de atención al cliente, localizados en la Oficina de Turismo y la Cueva Museo, habrá disponibles unos equipos TPV's Terminal Punto de Venta) que permita procesar pagos, generar tickets, y las demás funciones inherentes al puesto.

Artículo 8. Visitas guiadas.

Las visitas guiadas, realizadas por guías oficiales de turismo con la habilitación correspondiente, se ofrecerán exclusivamente a grupos, entendiéndose por grupos los formados por más de 25 personas. Se ofrecerán incluidas en los bonos y consistirán como mínimo en el acompañamiento y explicación, histórica y patrimonial, por parte de un o una guía Oficial del Teatro Romano, de La Alcazaba y del Museo Arqueológico.

La duración de las visitas guiadas no será inferior a **90 minutos** y se ofrecerán en español, francés e inglés.

La prestación incluye la obligatoriedad de realizar un número mínimo (en función de la demanda) de dos visitas guiadas al día.

Artículo 9. Experiencia inmersiva.

Se dispondrá de mínimo cuatro estaciones de VR, en la Oficina de Turismo, en la que con la experiencia 360º, accesible mediante gafas/cascos de Realidad Virtual (VR) o equivalente de manera que las y los visitantes podrán visualizar los espacios culturales de Guadix en todo su esplendor original, transportándose al pasado con una recreación detallada e inmersiva.

La duración de cada pieza estará entre los 2 y 5 minutos.

Artículo 10. Servicio de audioguías.

Se ofrecerá un sistema en el cual las personas usuarias de forma libre puedan visitar los espacios objeto de este contrato recibiendo información cultural, turística y de gran interés eligiendo el idioma que como mínimo será castellano, francés e inglés.

Las audioguías estarán a disposición de las personas visitantes que lo soliciten en función del bono o entrada adquirida.

El sistema de audioguía se basará en una web gratuita, sin necesidad de descarga ni instalación, compatible con los sistemas iOS, Android y otros, existentes en el mercado.

Artículo 11. Control flujos de visita y medidas de protección.

Durante toda la visita a los diferentes espacios, se adoptarán medidas oportunas para evitar los aforos máximos permitidos en cada una de las estancias y controlar que se puedan realizar visitas fluidas.

a. Acceso al recinto.

Todas las personas que accedan a los recintos deben disponer de tarjeta acreditativa o ticket de entrada, salvo para los que esta sea gratuita. Por ello, deberán custodiarlo durante toda la visita, pudiendo serles solicitado por el personal de control en cualquier momento.

El acceso al recinto podrá realizarse, una vez que se dispone de la entrada correspondiente. Solo podrá accederse a los lugares que están previstos en el itinerario de la visita pública.

b. Normas durante la visita.

Para el adecuado desarrollo de la visita, por respeto para con los demás visitantes y con objeto de mantener una atmósfera adecuada, durante la visita debe mantenerse un comportamiento lo más cívico posible. Especialmente, se evitará la formación de aglomeraciones.

Queda prohibida toda actividad que implique el menoscabo o deterioro de los recintos, o de las condiciones ambientales de los espacios naturales e instalaciones.

La visita deberá realizarse conforme a las siguientes disposiciones de carácter general:

- a) Queda expresamente prohibida la venta y reventa callejera o ambulante en los recintos, cualquiera que sea su modalidad, así como la falsificación de tickets de acceso.
- b) Los visitantes deberán realizar la visita solamente por los espacios indicados para ello, no pudiendo acceder a espacios cerrados o que estén señalizados como restringidos o prohibidos.

- c) No podrá accederse al recinto, ni a los diferentes espacios que forman parte de la visita, sin estar en posesión de la entrada correspondiente que deberá ser mostrada al personal responsable cuando les sea solicitada.
- d) No podrán utilizarse entradas con precio reducido sin disponer de justificación de pertenencia al colectivo objeto de la reducción (jubilados, mayores de 65 años, poseedores del carnet Joven, personas con discapacidad, familia numerosa, grupos...).
- e) Está prohibida la entrega de propinas o cualquier tipo de dádivas al personal que presta sus servicios en ambos recintos.
- f) La entrada deberá realizarse en la franja horaria dispuesta para la visita.
- g) Por razones de seguridad, aquellos visitantes que accedan al recinto acompañados de niños/as menores de 8 años, habrán de llevarlos cogidos de la mano, dadas las particularidades estructurales de los recintos, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier incidencia derivada del incumplimiento de esta instrucción.
- h) Durante la visita deben observarse las siguientes prohibiciones:
 - Fumar en los recintos destinados para visita pública.
 - Fotografiar/grabar con trípode, accesorios similares o uso de vehículos aéreos no transportados (dron), salvo expresa autorización previa.
 - Beber o comer, salvo en los lugares expresamente reservados para ello y debidamente señalizados.
 - Acceder a las zonas visitables del Monumento que no sean espacios públicos en compañía de animales en general, con excepción de los perros guía.
 - Desvestirse y descalzarse, o tumbarse en el recinto.
 - Esparcir cenizas de difuntos en cualquiera de los lugares del recinto.
 - Para facilitar el acceso con carro de bebé o similar a los diferentes espacios, se dispondrá de lugares habilitados donde depositarlos durante la visita, si así se desea.

Artículo 12. Infracciones.

El uso de los diferentes, centros, instalaciones y equipamientos culturales a particulares, asociaciones, agentes culturales o empresas profesionales estará condicionado al correcto desarrollo de las actividades, las cuales deberán ejecutarse siguiendo todas y cada una de las instrucciones del personal municipal que pudiera estar a cargo de la ejecución de las diferentes actividades.

Las entidades organizadoras deberán cumplir todas y cada una de las instrucciones de dicho personal, las cuales irán dirigidas a mantener un uso sostenible de los diferentes equipamientos culturales, a garantizar la seguridad de las instalaciones, bienes, equipos que lo integran y a garantizar la seguridad de las personas que asistan a las mismas bien como público, como usuarios de las instalaciones o como personal actuante.

El incumplimiento de lo descrito este artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este Ordenanza.

A los efectos del presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1- Infracciones Leves:

- Incumplimiento de obligaciones de los usuarios que no cree situación de peligro grave para obras artísticas o el inmueble municipal.
- Las faltas de respeto a las demás personas usuarias de los centros, instalaciones y equipamientos culturales, y personal al servicio del mismo.
- Promover o participar en discusiones alteradas.
- El descuido en el uso de las instalaciones de los inmuebles destinados a la cultura.
- Aquellas infracciones e incumplimiento de preceptos del Ordenanza que no pueden considerarse graves por su escasa repercusión o levedad.

2- Infracciones Graves:

- Incumplimiento de las condiciones de seguridad que conlleven grave irresponsabilidad o peligro potencial grave.
- La reiteración de tres faltas leves.
- La realización de actos perjudiciales para la reputación o buen crédito de las instalaciones.
- El entorpecimiento intencionado de las actividades culturales del edificio o espacio.
- La utilización, con fines lucrativos, de cualquier clase de juegos o actividades.
- La alteración de las normas de convivencia, creando situaciones de malestar en los espacios.
- La agresión verbal a cualquier persona usuaria de los espacios o persona al servicio del mismo.
- Incumplimiento de lo establecido referente a las obras de arte expuestas.
- Incumplimiento de lo establecido referente a la limpieza.
- Incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por esta ordenanza que suponga una alteración o peligro grave, dentro del desarrollo de la actividad o servicio cultural.

3- Infracciones Muy Graves:

- La reiteración de dos faltas graves.
- La sustracción de cualquier clase de objeto de los espacios o de sus usuarios/as.
- La agresión física a cualquier persona usuaria de los espacios o persona al servicio del mismo.
- Todos aquellos incumplimientos e infracciones del Ordenanza que, por su especial gravedad, incidencia o repercusión, deban ser considerados muy graves.

Artículo 13. Sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A. Cuantía de los daños causados.

B. Beneficio que haya obtenido el infractor.

C. La existencia o no de intencionalidad.

D. La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

E. Las circunstancias personales y económicas objetivamente establecidas en las Ordenanzas.

En función de lo anteriormente expuesto, las infracciones podrán ser sancionadas, de conformidad con la normativa de Régimen Local, de la siguiente forma:

A.- Infracciones leves.- Desde la amonestación verbal o por escrito, sanción de hasta 750 euros.

B.- Infracciones graves.- Multa desde 751 euros hasta 1,500 euros, con posibilidad de suspensión de derecho de acceso a espacios culturales municipales y/o prohibición de organizar actividades en espacios municipales por periodo de hasta 6 meses.

C.- Infracciones muy graves.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.501 euros hasta 3.000 euros, con independencia de la posibilidad de acordar la suspensión de derecho de acceso a espacios culturales y/o prohibición de organización de actividades en espacios municipales por periodo de entre 6 meses y dos años.

Artículo 14. Procedimiento sancionador y reclamación de daños

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente, y conforme a lo establecido en la legislación vigente, tramitándose por los servicios municipales, y resolviéndose por la Alcaldía del Ayuntamiento.

Las acciones derivadas del procedimiento sancionador serán independientes de la posible reclamación de daños que el Ayuntamiento de Guadix pudiera ejercer sobre la entidad organizadora si esta fuese causante de desperfectos de los centros, instalaciones y equipamientos culturales producidas más allá del uso y desgaste natural de los equipamientos utilizados.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a la normativa en cada momento en vigor, y señaladamente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía; Ley 8/2007 de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía; Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, del Reglamento de Creación de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, actualizado por el 379/2011.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la normativa de bienes de las Administraciones Públicas y contratación del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Esta Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por el artículo único de la Ley 39/1994, de 30 de diciembre.”

Lo que se hace público para general conocimiento

En Guadix a 21 de noviembre de 2025

Firmado por Jesús Rafael Lorente Fernández